



LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
ABOGADO

ADMINISTRACION FINANCIERA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO TRIBUTARIO
ADMINISTRACION Y ALTA GERENCIA

Esc. ADMON. DE NEGOCIOS - E.A.N.
U. DE IBAGUE - U. DE SALAMANCA
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. DE LOS ANDES

Bogotá, Marzo 31 de 2022

Doctora
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal
Bogotá, D.C.

REF: Proceso 784/2020 – EJECUTIVO SINGULAR
De: FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.
Contra: CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA
CONSTRUCCIONES COLOMBIANS OHL S.A.S
AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA
S.A. – SUCURSAL COLOMBIA

LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA, apoderado judicial de la entidad ejecutante, **FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.**, proferida la Sentencia, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 446 del CGP, procedo a presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO (SUMAS A CARGO DE LA DEMANDADA), en estricto ceñimiento a lo dispuesto en el MANDAMIENTO DE PAGO, la cual se condensa en el CUADRO anexo, contentivo de las siguientes COLUMNAS:

COLUMNA No. 1.- FECHA INICIAL: primer día del mes objeto de liquidación.

COLUMNA No. 2.- FECHA FINAL: último días del mes objeto de liquidación.

COLUMNA No. 3.- NUMERO DE DIAS: Los transcurridos entre la fecha final y la fecha inicial.

COLUMNA No. 4.- NUMERO DE FACTURA: Número asignado por FIORAZIO COLOMBIA S.A.S., al TITULO VALOR (FACTURA) contentivo del importe o valor del servicio prestado en cumplimiento del Contrato suscrito.

COLUMNA No. 5.- VALOR FACTURA: Monto económico, en concordancia con el Contrato, correspondiente al valor del servicio prestado.



LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
ABOGADO

ADMINISTRACION FINANCIERA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO TRIBUTARIO
ADMINISTRACION Y ALTA GERENCIA

Esc. ADMON. DE NEGOCIOS - E.A.N.
U. DE IBAGUE - U. DE SALAMANCA
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. DE LOS ANDES

COLUMNA No. 6.- TOTAL ADEUDADO: Sumatoria de los importes de la FACTURAS adeudadas (monto sobre el cual se liquidan los respectivos intereses en los períodos futuros).

COLUMNA No. 7.- TASA INTERES CORRIENTE BANCARIO SUPERFINANCIERA: Es la Tasa de Interés Corriente Bancario mensual reportadas por la SUPERFINANCIERA. Viene expresada en forma de EFECTIVA ANUAL.

COLUMNA No. 8.- TASA INTERES MORATORIO SUPERFINANCIERA: Equivale al monto de Tasa Moratoria Anual, que se obtiene de la EFECTIVA ANUAL reportada por la Superfinanciera, ampliada en el 150% de acuerdo a lo permitido por Ley (artículo 884 del C del Co.)

COLUMNA No. 9.- TASA INTERES MORATORIO DIARIA: Es el valor de Tasa DIARIA que se obtiene de la TASA MORATORIA ANUAL, la cual no puede hallarse de manera líneal, es decir, dividiendo el valor respectivo por 365, sino aplicando la única fórmula financiera conocida y aceptada universalmente para la conversión a la equivalente periódica, que corresponde a:

$$TP = (1 + TEA)^{(1/N)} - 1$$

Donde:

TP = Es la Tasa Periódica, la que se va a hallar, y, corresponde a la equivalente a la TASA EFECTIVA aplicada no en el período anual, sino en períodos menores, para el caso DIARIO.

TEA: Es la Tasa Efectiva Anual, reportada por la Superfinanciera.

N: Es el número de períodos en los que se va a hacer la equivalencia, para el caso, 365 por corresponder a la tasa diaria.

COLUMNA No. 10.- INTERES MORATORIO PERIODICO: Corresponde al monto de los réditos del período mensual. Surge del producto del valor adeudado (Columna No. 6), por la tasa moratoria diaria (Columna 9) y finalmente por el número de días de los que se compone el período objeto de liquidación (Columna No. 3).



LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
ABOGADO

ADMINISTRACION FINANCIERA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO TRIBUTARIO
ADMINISTRACION Y ALTA GERENCIA

Esc. ADMON. DE NEGOCIOS - E.A.N.
U. DE IBAGUE - U. DE SALAMANCA
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. DE LOS ANDES

COLUMNA No. 11.- INTERES MORATORIO ACUMULADO: Es la sumatoria de los réditos de los meses o períodos anteriores con los que corresponden al monto de intereses moratorios del respectivo período de liquidación.

RESULTADOS FINALES

1.- **CAPITAL:** En concordancia con lo probado durante el proceso y, en ceñimiento a lo dispuesto y decretado en el MANDAMIENTO DE PAGO, el monto total de capital adeudado corresponde a **CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.073.662)**

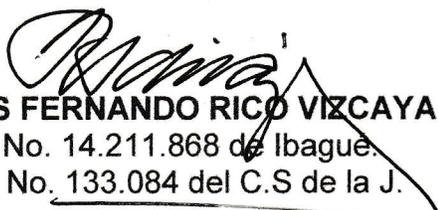
2.- **INTERESES MORATORIOS:** Sobre las sumas adeudadas nos arroja un total, a MARZO 31 de 2022, de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$50.696.187.65).**

3.- **TOTAL ADEUDADO:** La sumatoria de los valores de CAPITAL y de INTERESES MORATORIOS nos da **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$160.769.849,65)**

NOTA: Es de aclarar que la presente LIQUIDACION DE SUMAS A CARGO de las demandadas, NO INCLUYE el monto decretado por el Despacho en la Sentencia en condición de AGENCIAS EN DERECHO, correspondientes a **\$4.600.000**, que serán objeto de inclusión en la respectiva LIQUIDACION DE COSTAS.

Dejo de esta forma expuesta, con los sustentos técnicos y probatorios del caso, en ceñimiento estricto a lo dispuesto en el MANDAMIENTO DE PAGO, la correspondiente LIQUIDACION DE SUMAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS, con corte MARZO 31 de 2022.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
C.C.No. 14.211.868 de Ibagué.
T.P. No. 133.084 del C.S de la J.

PROCESO 110014003052202000784-00

LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA <ricoviz52@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 8:20

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridico_col@ohl-colombia.com.co
<juridico_col@ohl-colombia.com.co>;Felipe Andres Salas Bloise <felipe.salas@ohla-colombia.com.co>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 110014003052202000784-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.
EJECUTADAS CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA - CONSTRUCCIONES COLOMBIANA OHL S.A.S. -
AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A. - SUCURSAL COLOMBIA

ESCRITO CON CUADRO DE LIQUIDACION DE SUMAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, Y, DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 446 DEL CGP UNA VEZ PROFERIDA LA RESPECTIVA SENTENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 se remite copia al apoderado judicial de las ejecutadas.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RICO VIZCAYA
C.C. No. 14.211.868 de Ibagué
T.P. No. 133.084 del C. S de la J.
Apoderado Judicial FIORAZIO COLOMBIA S.A.S.